

Señor Juez: A su Despacho el presente proceso VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual), No. 2022-00081 la cual fue subsanada en oportunidad legal. Sírvase resolver. Barranquilla, Abril 21 de 2022.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Abril Veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Mediante reparto le correspondió a este juzgado la presente demanda VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual) con radicación No. 08001-31-53-007-2022-00084-00, en la que figura como parte demandante la señora JULIETH CAROLINA JARAMILLO SAMPER identificada con C.C. 1.014.263.928 por medio de apoderado judicial Dr. AUMERLE DUGUID CHAR BARRIOS, portador de la cedula de ciudadanía No. 1.019.036.847 y T.P. 275.895 del C.S.J., en contra de MARCO ANTONIO VALENCIA RODRIGUEZ con C.C. 72.199.442 y SEGUROS LYBERTY S.A. identificada con NIT: No. 860.039.988-0 Representada Legalmente por CARLOS LUIS JACOME VERGEL.

Ingresada al despacho y una vez verificado los requisitos formales para el presupuesto de admisión se indican las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se constata que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1º del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la entidad demandada (Núm. 5º del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1º del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., se ordenará la admisión de la presente demanda, concediéndosele a la parte demandada traslado por el término de (20) días conforme lo indicada el art. 369 del C.G.P.

Por lo tanto y mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

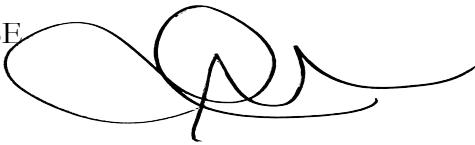
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual con radicación No. 08001-31-53-007-2022-00081-00, en la que figura como parte demandante la señora JULIETH CAROLINA JARAMILLO SAMPER identificada con C.C. 1.014.263.928 por medio de apoderado judicial Dr. AUMERLE DUGUID CHAR BARRIOS, portador de la cedula de ciudadanía No. 1.019.036.847 y T.P. 275.895 del C.S.J., en contra de MARCO ANTONIO VALENCIA RODRIGUEZ con C.C. 72.199.442 y SEGUROS LYBERTY S.A. identificada con NIT: No. 860.039.988-0 Representada Legalmente por CARLOS LUIS JACOME VERGEL, lo anterior en consideración de lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Córrese traslado a la parte demandada por un término de veinte (20) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso

TERCERO: Por cumplir con las previsiones establecidas en el art. 151 y ss del CGP, Conceder el amparo de pobreza solicitado por la parte demandante.

CUARTO: Reconocer personería al Dr. AUMERLE DUGUID CHAR BARRIOS, portador de la cedula de ciudadanía No. 1.019.036.847 y T.P. 275.895 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido para el efecto y según lo indicado en el art. 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ.

RAD. 2022-00081-00

Olr.